

PRECIO DE SUSCRIPCION

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

- Jefatura del Estado -

2831

Ley de 15 de Diciembre de 1939, sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

La existencia de numerosas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento en Municipio de reducida número de habitantes, ofrece ocasión favorable para proveer a la necesidad de constituir Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

Existen bastantes Corporaciones, de corto número de habitantes y reducido presupuesto, en las que el sueldo del Secretario por sí solo rebasa los límites que para atenciones de personal señala el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley Municipal vigente, y en pocas, aun no dándose las expresadas condiciones, en las que concurren circunstancias propicias para lograr Asociaciones municipales al fin expuesto, con sensible beneficio para las Corporaciones interesadas y para los Secretarios afectados.

El vigente Reglamento de Funcionarios Municipales, de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro, establece en su artículo cuarenta y uno, en relación con los Municipios menores de quinientos habitantes, la obligación de agruparse con otros Ayuntamientos, cuando el sueldo del Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos municipales. E independientemente de este supuesto de obligada agrupación, tal medida puede y debe ser adoptada en Municipios de mayor población, siempre que la suma de sus censos no exceda de la cifra de dos mil habitantes, ni sean más de tres los Municipios que se agrupen, y a base de que razones de vecindad hagan posible la prestación del servicio por un solo funcionario competente, a más de que así lo aconseje el beneficio que la Agrupación reporte a la económica municipal y a la eficiencia de las funciones secretariales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Municipios menores de quinientos habitantes en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos del Municipio, están obligados a agruparse con otro u otros Ayuntamientos vecinos, aunque algunos de éstos excedan de quinientos habitantes, para el nombramiento y dotación de un Secretario común, salvo que la dificultad

Delegación Provincial de Trabajo

Reglamentación de Trabajo para la Banca Privada

2839

Para el debido conocimiento de los empresarios y productores de la Banca Privada de esta provincia, se hace público que en el «Boletín Oficial del Estado», de 23 de los corrientes, aparece publicada la Reglamentación de Trabajo que, referente a los mismos, ha sido aprobada por el Ministerio de Trabajo en veinte del actual, la que, de conformidad con lo que en ella se dispone, ha de entrar en vigor el día 1.º de enero de 1940.

Logroño, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Delegado Provincial de Trabajo.

Gobierno Civil de la Provincia

Agrupaciones intermunicipales para un Secretario común

2832

En otro lugar de este mismo número se inserta la Ley de 15 del actual sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales a los efectos de un solo Secretario.

Con el fin de dar exacto cumplimiento a la citada disposición, dispongo lo siguiente:

1.º.—Todos los Municipios de la provincia *menores de quinientos habitantes* en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos del Municipio y no estubieren ya agrupados a otros, enviarán a este Gobierno en el plazo improrrogable de ocho días una relación que contenga los datos siguientes: Número de habitantes, presupuesto de ingresos del ejercicio económico, dotación que tenga asignada el Secretario y Municipios limítrofes con los que, por su proximidad y facilidad de comunicación sea mas conveniente la Agrupación a ellos, expresando si se trata de Secretarías provistas en propiedad o interinamente.

2.º.—En el mismo *plazo de ocho días* los Ayuntamientos que aun no hallándose comprendidos en el caso anterior estimen necesaria o conveniente su agrupación a otros Municipios, remitirán también a este Gobierno propuesta razonada consignando además en ella iguales datos que los indicados en el número precedente para las Agrupaciones forzosas.

Llamo la atención de los Ayuntamientos afectados por dicha Ley sobre la urgente necesidad de cumplir rigurosamente lo dispuesto en la misma y en las normas anteriores, conminándose a los señores Alcaldes y Secretarios que descuiden este importante servicio o lo cumplan deficientemente con las sanciones a que por su negligencia hubiera lugar.

Logroño, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Gobernador Civil.—*Jesús Cagigal Gutiérrez*

de comunicaciones o las largas distancias existentes entre unos y otros Municipios puedan ocasionar perjuicio a sus intereses municipales, excepción ésta que será expresamente acordada en cada caso por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo.—A los mismos electos de designar y dotar un Secretario común, el Ministro de la Gobernación podrá acordar Agrupaciones intermunicipales que, sin ser obligatorias, sean necesarias o convenientes, teniendo en cuenta, en todo caso, que los Municipios agrupados han de ser limítrofes, no más de tres, sin exceder de dos mil la totalidad de sus habitantes.

Artículo tercero.—En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Ley, los

Gobernadores Civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local propuestas documentadas de las Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos que deban constituirse en la provincia de su mando, conforme a lo que se dispone en el artículo primero de esta Ley, a la sola finalidad de tener un Secretario común, expresando si trata de Secretarías provistas en propiedad o interinamente.

Igualmente, dentro del plazo de dos meses, propondrán al Ministro de la Gobernación las Agrupaciones que estimen necesarias o convenientes, de acuerdo con lo que en el artículo segundo de esta Ley se establece.

Artículo cuarto.—Con las propuestas a que el artículo anterior se refiere, se acompañarán el in-

forme de los Ayuntamientos a que cada una afecte, el de las Diputaciones Provinciales el Colegio Oficial del Secretario Local debiendo razonarse en todos ellos los motivos en que se funde la conformidad o disconformidad respecto de la propuesta.

Artículo quinto.—Constituida la Agrupación los Ayuntamientos que la integren deberán redactar y aprobar de común acuerdo las normas que determinen los derechos y obligaciones del Secretario en relación a todos y cada uno de los Municipios asociados. Estas normas serán sometidas a la aprobación del Ministerio de la Gobernación al cual competirá también resolver las discrepancias que a esse respecto surjan entre las Corporaciones interesadas, incumbiéndole del mismo modo la redacción y aprobación por sí mismo de las precitadas normas, cuando las Corporaciones no lo efectúen en el término de un mes a partir de la fecha en que se les comunique la Orden de Agrupación.

Artículo sexto.—La agrupación intermunicipal tendrá como Secretario al que libremente de signen sus respectivos Ayuntamientos entre los que se hallen al servicio de ellos y, en su defecto, al que lo fuese del Municipio de mayor número de habitantes entre los agrupados, a condición de que en uno y otro case reúnan las condiciones legales para el ejercicio del cargo.

Los Secretarios en propiedad que cesen a virtud de las Agrupaciones que se constituyan tendrán derecho a percibir dos tercios de sus actuales haberés, en concepto de excedencia en activo, con obligación de obligación de prestar sus servicios a las órdenes inmediatas del Secretario de la Agrupación. Se entenderá que renuncian a estos derechos de excedencia aquellos Secretarios excedentes que no tomen parte en los concursos que se anuncien o que, designados, no se posesionen del cargo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una p²/₁₀ eta.

HUERCANOS
Manuel Santamaría Nieto 4'
Victoriano Ocoñ 3'

IGEA
Angel Jiménez García 3'
Andrés Álvarez Alvarez 2'
Florán Toledo Arnedo 1'
José García Matute 3'
José Álvarez Espada 2'50
José Bermejo Toledo 3'
Santos Álvarez Galán 1'
José Ortega Toledo 2'
Angel Martínez Galán 2'

LAGUNA DE CAMEROS
Daniel Pérez Muro 2'
Amadeo Ayarra Blázquez 2'
Lucio Ramos González 3'

LAGUNILLA
José Pérez Guerra 3'
Benito Guerra 3'
Hilario Ruiz Martínez 1'
Segundo Fz. Galilea 2'
Basilio Ruiz Cárdenas 1'
Marino Viguera Soto 2'

LARDERO
Francisco Estefanía 2'50

LARRIBA
Fortanato Martínez 1'
Resitinto Moreno 2'

LOGROÑO
ALTAS EN LA NOMINA DEL "COMBATIENTE", PROCEDENTES DE LA CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

O
Victorino Mendoza San Vicente 2'50
Aurito Guergué Elias 2'50
Isidro Castilla Sáenz 1'50
José Luis Sáenz Esquivel 5'
Victor Lagunes Castellanos 4'
Emeterio Reinares Río 3'
Daniel Díaz Vargas 2'50
Victoriano Díez 2'50
Federico Muñuga 2'50
Alfonso Sacristán Torre 2'50
José Marijuán 2'50
Florentino Benito Pérez 2'50
Luis Barrio Espueñas 2'
Emilio y Félix Herrero 3'
Luis Vallepuña 2'
Julán Hernández 2'50
Aida Martínez Escudero 4'
Francisco Perales Lafuente 3'50
Sixto Ezquerro 3'50
Isaque Soler Tuesta 3'
Domingo Bazo Moracia 3'
Cándido Ramos 2'50
Cándido López Garrido 3'
Damaso Parda 3'
Rafael Fernández 3'50
Cándido Ruiz 2'
Tomás Pérez 1'
Enrique Barcial Ruiz 2'50
Francisco Barandalla 3'
José y Valero Najera 3'
Rojue Sáenz de Iñigo 3'
Luis Burgos García 4'
Cecilia Martínez 3'
Cruz García García 1'50
José y Julio García Mz. 3'
Venancio Elias Romero 1'
José Felipe Navarro Terroba 3'50
Manuel García Añón 3'50
Félix Ortega López 3'50
José Luis Ezquerro Espinosa 3'
Antero Espinosa Alegría 4'
Enrique Vitoria Lozano 3'50
Pedro Benito Alvarez 1'
José Ponces Gómez 4'
Nicolás Ortigosa Martínez 2'50
Carlos Losarcos 2'
Apollinar San Emeterio Calvo 3'
Pedro Arauzubia Barrio 0'50
Juan Ibáñez Rodríguez 3'50
Lorenzo Saranova Nestares 3'50
Rafino Vhumbrales Sarabia 2'50
Ceterino Alvarez García 2'
Casimiro Ruiz Marijuán 2'
José Zubaja Esteban 1'
Miguel Uribe Chavarria 2'50
Rafino Morales Ajami 1'50
Arturo Castilla Orive 3'
José Martínez Velilla 2'
Teodoro Vázquez Ruidiaz 2'50
Adriano Pascual San Juan 3'
Aquilino Gil Sáenz 2'50
Domingo Martínez Varea 2'
Antonio García López 1'50
Bienvenido Soria Chavoy 2'50
Julán Pérez Leiva 4'
Aejandro Ruidiaz Pérez 3'
Luis Illera Suso 2'

NUEVAS ALTAS DEL MES DE DICIEMBRE

O
Nicolás Serrano Daroca 4'
Manuel García Ibáñez 3'

AUMENTO
O

TRASPASOS DE COMBATIENTE A EX-COMBATIENTE

O
Julán Ochoa Ancín 4'
Ramos García Palacios 3'
Bernardo Gómez Nalda 3'
Emilio Muñoz Martínez 2'50
Pedro García Sáenz 3'50
Miguel del Rincón Hernández 4'
Cosme Sáenz Medrano 2'
Lorenzo Velasco Salazar 3'50
Domingo Muro Pinillos 3'
Andrés Romero Cabezón 2'50
Juan Nalda La Concepción 3'
Julán Valiente Brea 2'50
Ambrosio Andrés Soñana 3'

BAJAS DE LA NOMINA DEL "COMBATIENTE"
Saturnino Martínez Martínez 3'
José Pérez Berger 3'
Félix Gómez Garrido 3'
Félix Pérez ASENSIO 3'
José Acedo Garnica 3'
Daniel S. María García 3'
Matías Alonso Aragón 3'
Rodolfo García Pérez 3'

Octavio González Graña 4'
José Sáinz Pérez 3'
Marcelino Viguera Moreno 3'
Luis Larra Aso 3'
Benigno Barrasa Cerezo 2'
Segundo García Roa 1'
Resitinto Gil Heruáez 3'
Lucio Terroba Oliván 2'50
Luis Varas Fernández 3'
José García Benito 3'
Angel Oyazábal Cadarso 1'
Pablo González Martínez 2'
Rafael Vinué Lozano 2'
Antonio Bertrágan García 2'
Maximino García Extremiana 2'
Anastasio Losada Rivas 2'
Firso Cobos Ortiz 3'
Julio Montoliú Barriol 3'
Leocilo Sarabia Martínez 3'
Sebastián Cerezo García 1'
José Agust Vallejo 1'
Aquilino Rincón Bastida 1'
Manuel Argomáriz Bazo 2'
Félix Arpón Palacios 2'

LUEZAS DE CAMEROS
Baldomero y Vicente Sáenz Terroba 1'50
José y Eustaquio Martínez Fernández 1'50

LUMBRERAS
Vicente Martínez 2'
Cándido Gómez Martínez 2'50
Antonio López 2'50

MANSILLA DE LA SIERRA
Facundo Cañas Lasa 2'50
Maximino Calvo de la Riva 1'
Pablo Bernádez Puente 1'
Victoriano Cañas Gómez 1'
Nicasio Medel Vicente 1'
Angel Lasa Domingo 1'
Miguel Peña Cañas 2'
José García Puente 2'50

MATUTE
Julio Sáez Baños 1'

MEDRANO
Benito Díez Estefanía 2'
Esteban Ibáñez Ramírez 1'50
Matías y Resitinto Cuadra González 1'

MOLINOS
Pedro Sáenz López 2'
Secundino Martínez López 2'
Nicolás Gollia Fernández 3'
Cayetano Fernández Royo 1'50
Isidoro Galilea Moreno 1'
Justo Mz. Laya 4'
Julán Pérez 1'50
Lucio Arín Hierro 1'

MUNILLA
Domingo Benito Martínez 2'

MURIELLO DE RIO LEZA
Bienvenido Palacios Arnedo 3'
Domingo Casero Fernández 3'
Felipe Mz. Fernández 3'50
Victoriano Fernández Esteban 1'50
José Martínez Robres 1'50
Enrique Irazu Sáez 3'50
Blas Rojo Sáez 1'50
José Fernández García 2'50
Nicolás Cantabrana Aragón 1'
Pedro Chicote Mangado 2'
Bernán Casero Sáez 3'
Manuel Yéoca Robres 3'
Emiliano Esteban Rodríguez 2'
Juan Cruz Esteban Mz. 2'

BAJAS
Félix Casero Luna 2'

NAJERA
Anastasio Varela Allende 2'
Pedro Marijuán Izquierdo 2'
Eugenio Rubio Marcos 3'50
José y Serafín Fuentes 5'
Lorenzo Azcoña Rubio 2'
Manuel Hidalgo García 2'50
Victoriano Hidalgo García 4'
Victoriano Hidalgo Baños 3'
José y Roselio Baños 2'
Matías Ojeda Ortiz 2'
Santos Babanco Domingo 2'
Pedro Baños Pérez 3'
Miguel Arévalo Gil 3'50
Gabino Lusa Losa 3'
Gabino Niño González 3'50
Domingo Vázquez Torrecilla 2'50
Saturnino Alonso Rubio 2'
Benigno Bezares Baños 2'

NALDA
Francisco Díez Bazo 1'50
Antonio Pascual García 1'50
Cecilio y Carlos Ramírez Ortega 3'
José Ruiz Martínez 1'
Honorio Sacristán Díez 2'

NAVARETE
Félix García Santamaría 4'
Angel Angulo Rufián 2'50
Rafael y Baldomero Vargas Martínez 2'
Miguel Navajas García 3'
Segundo Navajas Oliván 2'
Marcelino Muro Díaz 2'
Inocente Toñé 3'
Paulino y Félix Moreno Olarte 3'
Miguel Blanco Soto 3'
Gregorio y Rufino Toñé Najera 1'50
Pedro Oarte Rufián 2'50
Pedro Marín Fz. 2'
Victor Toñé y Toñé 2'50
Tomás Pérez-Caballero Fernández 2'
Antonio Díez Barona 4'

NIEVA DE CAMEROS
Isidra González 3'
María Blanco 1'
Eduardo Laspeñas 1'

OJACASTRO
Marcelo Silvestre Mz. 2'
Pedro Cárcamo Villanueva 2'
Cándido Aydillo S. Martín 0'50
Jeronimo Matute Rubio 1'50
Eusebio y José María Piñón García 2'50
Andrés Soto Teedor 2'
Juan Soto Teedor 2'

Marcos y Andrés Soto Crespo 2'50
Marcelo y José Soto Aydillo 2'
Julán Velasco Brubasa 2'
Julio Ortega Mz. 1'
Lorenzo Villanueva Mateo 2'50

OLLAURI
José Cuerva 2'50

ORTIGOSA
Máximo Pérez Mz. 1'

PAZUENGOS
Juan y Alejo Escarza Blas 3'
Leandro Santa María 1'50

PEDROSO
Julán Ibáñez Novoa 1'50
Juan C. Frañoli 2'
Antonio Novoa Osés 1'50
Felipe Matute Larros 0'50
Eduardo Andueza Larios 1'50

PINILLOS
Duroc y Braulio Sáenz 2'

PRADEJON
Coáero y Antonio Hidalgo 4'
José Mz. Heras 1'
Félix y Gabino Cerdón 1'
Pedro Eusebio Navas 2'50
Isidro Ezquerro Heras 1'
Victor Gómez González 1'50
Antonio Heras Ezquerro 2'50
Agapito García Mangado 2'50
Severo Martínez Jiménez 2'50
Miguel Simón Ezquerro 2'50
Félix Iniguez Ezquerro 2'50
José y Frutos Ezquerro Fernández 1'
Guillermo Miranda Moreno 2'50

PRADILLO
Vicente Veilla Palacios 3'
Benito González Pinillos 1'50

PREJANO
José Ibáñez del Pozo 1'50
Antonio Eguizábal González 2'
Hipólito García Ochoa 1'50
José María Sota Jiménez 1'50
Dionisio Eguizábal 2'

QUEL
Francisco Varela Salvador 2'50
Leandro Herce Marzo 1'50
Viviano Delgado Pérez 2'
Felipe de Blas Ortega 2'50
Félix Bastón Sáenz 1'50
José Sigüenza Escudero 2'
Manuel Delgado Pérez y hermanos 1'50

RIBAFRECHA
Román Soto Sáenz 2'
Pedro Sáenz Blanco 2'
Eduardo Pascual González 2'50
Eduardo Palacios Mz. 2'
Antonio Blasco Cabezón 1'
Francisco Ramos Medrano 3'50

RINCÓN DE SOTO
Miguel García Vallejo 2'
Antonio Martínez Medrano 1'
Carlos Lorente Licente 2'50
Vicente y Félix Mendizábal 1'50
Gregorio Mendizábal Escalada 2'
Angel Lapiedra Lázaro 1'50
Váloro Jiménez Jiménez 1'50
Juan Nicolás Martínez 1'
Agustín Medrano Mendizábal 1'50
Félix Cabezón Mz. 1'
Julio Lázaro Pastor 2'
Emilio Pastor Santiago 2'
Pedro Digiácomo Palacios 1'50
Basilio Escalada Sáinz 1'50

ROBRES DEL CASTILLO
Gregorio Vicente Vicente 2'50

RODEZNO
Eugenio Manzaños 2'

SAN ASENSIO
Francisco Macstú 4'

SAN MILLAN DE LA COGOLLA
Melán Armas López 1'50
Domingo López Lerena 2'
José María Lorenzo Guevara 2'
José María Lerena Manzanares 3'50
Enrique Serrano Mz. 0'50
Enrique Muntion Sáenz 1'50

SAN MILLAN DE YECORA
Nicasio Barcina Medina 2'50
Pedro Bastida 1'50

SAN ROMAN DE CAMEROS
Domingo Calleja Santamaría 2'50

SANTA ENGRACIA
Francisco Latorre Heredia 1'50
Lorenzo Galilea S. Román 3'50

SANTA MARIA DE CAMEROS
José Sáenz Blanco 1'

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
Justino Alarcía 2'
Felipe Díez Bartolomé 2'
Fidel Fz. Alonso 2'
Angel Bartolomé Bastida 2'50
David Cerral Carrera 4'
Segundo Corraí Díez 1'
Pablo Domingo Espinosa 3'
Julio Pérez Gorbea 2'
Santos Ibáñez Gómez 2'
Tomás López Villar 2'
Cándido S. María Mz. 2'
José Ibáñez Rioja 2'
Pedro y Heriberto Mendi Corezo 1'50
Luis Pérez Montejo 1'
Facido Puente 3'
Manuel Robledo González 2'
Angel Sánchez 3'50
Cándido Urcaca 5'
Luis Prior Fz. 2'
Luis Motosa Vargas 3'
José Pozo Mateo 1'
Venancio y Pablo Rodrigo Zapater 2'
Jacinto González Sancho 2'
José Ruiz Abad 3'50
Benigno y Vicente Prior Aransay 2'
Diego Madrigal López 1'
Ignacio Marín Arriaga 4'
Dionisio Merino Marín 1'50
Abdón Ortega Martínez 2'50
Pablo Salas Manero 1'50

SANTURDE
Elias Montoya Villar 1'50

Antonio Vitores Gómez 1'50
Justo Ortega Jorge 2'

SANTURDEJO
Vicente Arrea Serrano 1'50
Angel Cañas Ibáñez 3'
Julán García Soto 2'
Leopoldo Mz. Espinosa 1'50

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA
Deogracias Cortés 3'
Desiderio Compañón 2'
Emilio Fernández 1'
Félix Hilera 5'
Félix Moncayo 2'
Félix Payueta 1'
Florentino y Leonardo Gavida 2'
Jesús Puelles 5'
José Besga 1'
José Ramírez 3'
Javier y Félix Ramírez 2'
Luis Espada 2'
Manuel de Frutos 3'
Nicolás Peciña 1'50

SOJUELA
Rufo Fz. Romero 1'
Nicolás Romero Romero 1'

SOTO DE CAMEROS
Pedro Andérica Río 2'
Pablo González Herreros 1'50
Enrique y Emilio Fernández Adán 2'
Justo González Sáenz 1'
Eusebio Caro Segura 2'
Marcelino Reñares Tre 1'

TERROBA
Félix Andérica López 1'50

TORMANTOS
Antonio Imaña Imaña 2'
Ricardo Imaña Gordo 1'
Belodoro Gordo Alonso 0'50
Alfredo Mz. Gordo 3'50
Antonio Imaña Salva María 3'50
Eduardo Barrasa Santa María 0'50

TORRECILLA DE CAMEROS
Vicente Lázaro Sáenz-López 2'50
Anastasio Córdoba Astola 2'
Augusto Monforte Sáenz 3'
Juan Hernán Astola 1'50
Sabinio Ruiz Soba 2'
Eusebio Moreno Mz. 2'
Manuel Calleja Pérez 2'
Gregorio Aliso Sáenz 1'
Anastasio Muro Marín 3'

TREVIANA
BAJA
Baldomero Mardones 2'
TREVIANO DE CAMEROS
Clemente Cornago Río 2'50
Braulio Gorostiza Caro 1'50
Andrés y Rufino Herreros Valdemoros 2'50

TUDELILLA
Apollinar Mazo Alguacil 1'
Emilio Rodrigo Miranda 1'
Felipe López de Oñate 1'50
Vicencino Leida León 2'
Vicente Ortega López 1'50
Rufino de la Concepcion Terol 4'

TURRUNCUN
Justo Jiménez Ocoñ 2'50

BAJAS
Angel Mz. Jiménez 2'
URUNUELA
Máximo Azofra Ibarra 2'50
Vicente Marijuán Oco 2'50
Manuel Sáenz Marín 2'50
Antonio García Aransay 2'

VALDEMADERA
Cayetano e Ignacio Muñoz Asensio 1'

VALGANON
Leandro Bolandier Torres 3'
Basilio Gómez Román 3'

VENTOSA DE RIOJA
Antonio Urturi Montenegro 2'

VENTROSA
José Moreno Rubio 2'
Pascual García Arelio 2'
Germán Bernádez Mz. 1'
Santos Valpuesta Antón 2'50
Saturno Pardo Sáenz 2'

VIGUERA
José y Paulino Martínez Ochoa 4'50
Pablo y Luis Elias Carrstero 3'

VILLALOBAR
Julán e Ignacio Manzanares Calba 3'
Julán Robledo Rioja 1'

VILLAMEDIANA
Bernardo San Román Fz. 1'50
Emilio Ruiz Domínguez 1'50
Antonio Sáenz García 2'
Antonio Gil Sarabia 3'50
Eusebio Murillas Moneo 3'
Bautista Delgado Fernández 1'50

VILLANUEVA DE CAMEROS
Juan y Valentín García Martínez 2'
José Cámara 2'

EL VILLAR DE ARNEO
Francisco Pérez Sáenz 2'
Inocencio García Ortega 1'50
Nicolás Santa María Palacios 2'
Bernabé Castillo Alcalde 2'

BAJAS
Ramón Ochoa Rodríguez 3'
Manuel Ochoa Vea 3'

VILLAREJO
Crescencio y Agustín Sierra Azpeitia 2'

VILLARTA-QUINTANA
Abilio Agustín Alonso 2'
Aquilino Mateo Corral 1'50
Teodoro Agustín García 0'50
Esteban Ríos Tamayo 1'
Félix Tamayo Fernández 1'

VILLARROYA
Lorenzo Calvo Sánchez 3'50

VILLAYELAYO
Luis Benito Domínguez 1'
Pedro Ballesteros Sáenz 0'50
Antonio Gutiérrez 1'
Manuel García Prado 0'50
Benito Gutiérrez 0'50
Vicente Rubio 0'50

Calahorra, 26, 27 y 28 de Marzo.
Nájera, 16 y 17 de Abril.
Santo Domingo, 15 y 16 de Mayo.

Haro, 28, 29 y 20 de Mayo.
Cervera del Río Alhama, 3 y 4 de Julio.

Arnedo, 10 y 11 de Julio.
Torrecilla, 7 y 8 de Agosto.
Logroño 26 de diciembre 1939.

Año de la Victoria

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

2826

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de epizootias se declara extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Agoncillo, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Agosto.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Logroño 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Ministerio de Obras Públicas

2338

Subsecretaria

Sobre procedimiento en las leyes de expropiación forzosa, en relación con los servicios de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, me dice con esta fecha lo que sigue.

Ilmo. Sr. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento en las leyes de expropiación forzosa, en relación con los Servicios de Obras Públicas, este Ministerio ha tenido a bien acordar desarrollar sus principios en la siguiente disposición complementaria.

Artículo primero.—Los expedientes de expropiación forzosa que deban tramitarse don sujeción a la Ley de 7 de octubre último pasado, se iniciaren por Orden de este Ministerio, cualquiera que sea el desarrollo de la obra o antes de empezarla aprobando su proyecto o indicando la fecha de su aprobación y ordenando su replanteo.

Aprobada el acta de replanteo, o la de no necesidad de efectuarla, el Ministro de Obras Públicas hará la propuesta de declaración de urgencia al Consejo de Ministros.

Artículo segundo.—Declarada la ejecución urgente de la obra, por Orden ministerial se delegará en el Ingeniero Jefe del Servicio a cuyo cargo corresponda su ejecución, la ocupación de las fincas de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley pudiendo hacerla del conjunto de una finca o grupo de fincas, según libremente determine. En el último caso, para cada grupo de fincas se practicará tramitación independiente, formando pieza separada del expediente de expropiación general de toda la obra.

Artículo tercero.—El Ingeniero Jefe del Servicio encargado de la ejecución de la obra declarada urgente, designará el funcionario que representará a la Administración en la tramitación del

expediente, el cual, en término de 3 días, propondrá a la Jefatura el nombramiento, según lo requiera o no el fraccionamiento del expediente, del perito o peritos con indicación de su título profesional, que deberá ser el determinado en la vigente Ley de expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución.

Artículo cuarto.—El Jefe del Servicio en que haya delegado el Ministerio, según lo dispuesto en el artículo segundo de esta Orden nombrará los peritos propuestos si reúnen las condiciones reglamentarias, y cursará comunicaciones a los Registros de la Propiedad y a los Catastros de Urbana y Rústica, a fin de que rectifiquen la relación de propietarios obtenida por el representante de la Administración. Estos Centros darán inmediato cumplimiento a las comunicaciones que reciban. A fin de abreviar esta tramitación, que ha de ser previa a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley, los ingenieros Jefes delegados para la ocupación de las fincas podrán designar auxiliares del representante de la Administración, quienes mediante el nombramiento que al efecto se les confiera, realizarán las gestiones necesarias para adquirir los datos antes dichos.

Los Catastros de Urbana y Rústica facilitarán sin demora los datos contributivos necesarios para fijar la cuantía de los depósitos en la forma especificada en el artículo quinto de la Ley.

Artículo quinto.—Practicadas por el funcionario representante de la Administración, las notificaciones en la forma que determina el artículo tercero de la Ley, se levantarán, por separado, para cada una de las fincas, las actas previas a la ocupación en el día y hora señalados, consignando los particulares determinados en el artículo cuarto de la Ley, sin omitir cuando la expropiación sea parcial, las superficies respectivas de las partes a expropiar y restos que hayen de quedar sin ocupar.

Como anejo a cada acta de previa ocupación, el perito de la Administración acompañará justificación de la cuantía que proponga como indemnización por los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación, don el límite señalado en el artículo sexto de la Ley.

Artículo sexto.—El funcionario representante de la Administración, con su informe, elevará las actas de previa ocupación al Ingeniero Jefe Delegado del Ministerio de Obras Públicas, y éste las someterá a la aprobación de la Dirección general del Departamento a quien corresponda.

Aprobadas las actas y con ellas las indemnizaciones por urgente ocupación, se librará a la Jefatura que tramitó el expediente la cantidad necesaria para abono o depósito de su importe.

Artículo séptimo.—Las hojas de depósito previas a la ocupación redactadas por el perito de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley, se remitirán por el funcionario representante de la Administración, con su informe, al Ingeniero Jefe Delegado del Ministerio de Obras Públicas, quien les someterá a la aprobación de la Dirección gene-

ral del Departamento a que corresponda.

Aprobadas las hojas de depósito previo a la ocupación se librará a la Jefatura encargada de la tramitación del expediente la cantidad necesaria para el abono o depósito de su importe en la forma establecida por la vigente Ley de expropiación para el caso de divergencia.

Artículo octavo.—Efectuado el pago o depósito de las indemnizaciones por urgente y ocupación y de los informes de las hojas de depósito previo a la ocupación, el funcionario representante de la Administración ocupará las fincas, aplicando lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley.

Lo que traslado a V. I. para para su conocimiento y efectos consiguientes.

Diss guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 a de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Subsecretaria.

Bernardo de Granda

Ilmos. Sres. Directores generales de este Ministerio y Jefe del Negociado de Expropiaciones.

Anuncios Oficiales

ANUNCIO 2805

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este término municipal para el año actual de 1839, por la Junta correspondiente; queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días y 3 días después, a los efectos de reclamación.

Ribafrecha, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2660

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Entrena a 10 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2661

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el año 1939; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que sea examinado por cuantos lo estimen conveniente. Durante esos días y los tres siguientes, podrán hacerse las reclamaciones contra el mismo en la forma reglamentaria; transcurrido dicho plazo no serán admitidos.

Quel 12 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2604

Don Candido Terreros Martí-

nez, Alcalde Presidente de Ayuntamiento de esta villa de Dárdenas.

Hago saber: Que en virtud de hallarsen aprobadas las Ordenanzas, que a continuación se detallarán, por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 2 de noviembre último se hallarán de manifiesto en Secretaría durante las horas de oficina, por el plazo de 15 días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamación si ha ello hubiere lugar:

Ordenanzas aprobadas por la Corporación

Ordenanza para el Repartimiento general de Utilidades.

Ordenanza sobre el tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Cárdenas, a 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcade

ANUNCIO 2787

Quedan expuestos al público por plazo de 15 días los expedientes de Contribuciones especiales por Alcantarillado de la calle de Mola, entre Hilario Pérez y Navarra, entre Calvo Sotelo y Alameda, entre travesía de las Monjas y carretera de Haro; y de la Plaza de la Alameda y Mola entre la misma y la travesía de las Modjas; admitiendo reclamaciones por otros siete días hábiles. *Santo Domingo de la Calzada, 19 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2807

D. Justo Terrazas Villaescusa Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casalarreina.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo al Estatuto Municipal, corresponde formar parte de la Junta General del Repartimiento para el año de 1940, según nombramiento hecho por el Ayuntamiento son las siguientes.

Parte Real

D. Mariano Montaña Fernández por rústica.

D. Domingo Otañes Anguiano por urbana.

D. Manuel Vozmediano Uruñuela por pecuaria.

D. Francisco Ortiz Ortiz, por industrial.

Parte Personal

D. Francisco Jiménez Riano por rústica.

D. Justo Aldamos Gambas por urbana.

D. Máximo Aguirre Alvarado por pecuaria.

D. Guillermo Pérez López por industrial.

M. Modesto Parra Villaescusa varios y obreros.

Propietarios forasteros

D. Inocent Ortiz Frtiz y D. Raimundo Negueruela.

Lo que hago público a los efectos del art. 489 del Estatuto.

Casalarreina, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2819

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, y

contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Santa María de Cameros, 29 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2732

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio del año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el tiempo de 16 días finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de esta provincia, por los motivos señalados en artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Montalvo en Cameros a 30 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2818

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

San Román de Cameros, 29 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2806

A las 11 horas del día 12 de enero próximo se subastarán en la Casa Consistorial de esta villa; 22 cargas de leña y 8 cargas de cisco y de carbón, que se hallan en el Depósito municipal, bajo el tipo de tasación de 190 pesetas.

Santurdejo, 21 de diciembre de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2786

Acordada la subasta de 48 nogales y 23 castaños propiedad de este Ayuntamiento, se anuncia al público, admitiendo reclamaciones por plazo de 7 días, contra el acuerdo de subasta.

Santo Domingo de la Calzada 19 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2781

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas que han de regir durante 5 años desde el próximo de 1940, para el cobro de los siguientes arbitrios: consumo de bebidas espirituosas y alcoholes; Almotacenia y repesa; Ocupación de la Vía pública; Servicio de Matadero; Tránsito de animales domésticos por la Vía pública; Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos; Consumo de carnes frescas y saladas; Reportimiento general de Utilidades, quedan expuestos al público en el Ayuntamiento por espacio de 15 días a los efectos de reclamación, y durante los 15 días siguientes ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Briones, 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2804

Conieccionada la Matruula Industrial de este termino municipal para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Ribafrecha, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2811

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Villaseca, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2782

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1940, queda expuesto al público en esta secretaria por plazo de 15 días a los efectos de reclamaciones, finido dicho plazo y por espacio de otros 15 días pueden reclamar ante el señor Delegado de Hacienda según disponen la disposiciones vigentes.

Briones 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2550

Confeccionados los documentos que más abajo se relacionan quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios, a los efectos de oír reclamaciones si las hubiere.

Presupuesto municipal ordinario para 1940.

Matrícula de Industria para el año 1940.

Pazuengos 30 noviembre 1939 1939.—Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2790

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, finido el cual durante el plazo de otros quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrá interponerse reclamación ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el Art. 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villalba de Rioja 15 diciembre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2516

Formado el proyecto ordinario para el año dn 1940, queda expuesto al público por 8 días a efectos de reclamaciones

Mansilla 29 noviembre de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2775

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Alcanadre 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Bcalde

ANUNCIO

2609

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 140, queda expuesto al público por 15 días durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante esta Corporación y por igual plazo ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Grañón 5 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2627

Durante un plazo de 15 días, quedan expuestos en este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de transferencia de crédito de unos a otros capitulos, por importe de 860: 25 pts, y otra habilitación sin transferencia del superavit de la liquidación del del presupuesto del año 1938, para reforzar los pagos en el capítulo 1.º art. 4.º del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1939, con objeto de que pueda ser examinado y reclamar por quien lo desee.

Ventros a 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2810

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Corera a 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2829

Aprobado por este Ayunta-

miento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante el plazo de otros quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Laguna de Cameros a 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Diputación Provincial

Pago de Cupón y Sorteo de Obligaciones.

Desde el día 2 del próximo mes de enero; queda abierto el pago de los intereses de la Deuda Provincial, Caja Vitícola y Obligaciones Hipotecarias, cupones números 42, 39 y 32 respectivamente.

También puede hacerse efectivo el importe de los siguientes Títulos que han sido amortizados por sorteo celebrado en el día de la fecha.

33 Títulos de la Deuda Provincial Emisión 1919.

2-104-218-274-339-394-420-522-580-601-660-760-814-894-951-1010-1079-1126-1260-1324-1426-1507-1614-1726-1824-1980-2140-2256-2305-2320-2436-2440-2511

17 Títulos de la Deuda Provincial Emisión 1922

2-20-40-77-98-126-143-160-186-238-277-294-341-368-492-545-1198

50 Títulos de la Caja Vitícola.

3059-3106-3109-3116-3123-3165-3166-3188-3190-3248-3275-3276-3284-3287-3306-3315-3321-3339-3377-3379-3457-3643-3659-3715-3743-3746-3760-3774-3787-3835-3853-3854-3869-3876-3879-3880-3910-3911-3919-3920-3956-3961-3969-4144-4145-4165-4166-4181-4182-4211

90 Obligaciones Hipotecarias.

5-6-12-17-19-23-24-26-27-29-30-31-32-35-42-54-68-73-75-76-87-90-94-102-119-126-130-138-149-165-167-178-179-192-212-223-246-265-268-280-281-290-291-326-330-354-355-368-369-374-388-389-402-404-442-470-472-482-483-522-528-539-554-556-581-591-604-609-617-642-643-685-686-715-717-741-742-743-765-796-797-845-846-850-856-859-883-885-986-990

Para el percibo de intereses y títulos amortizados, los interesados pueden presentarse en la Intervención de Fondos Provincial para hacer efectivo su importe.

Logroño 26 de diciembre 1939.

Año de la Victoria

El Presidente

HILARIO AMELIVIA